

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0049-RM

Santa Cruz, 22 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Msc. Pablo Augusto Sánchez Hidalgo
Director del Parque Nacional Galápagos

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, disponiendo que la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos requerirá la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación y transparencia;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador instituye a la provincia de Galápagos como un régimen especial;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, con jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como sobre las actividades que se desarrollen en dichas áreas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional encargada de la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, creó a la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) como organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos dispone que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que administren bases o registros de datos públicos son responsables de la integridad, protección y control de dichos registros, así como de la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los mismos;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos determina que las y los Registradores y las máximas autoridades a quienes se autoriza el manejo de licencias para el acceso a los registros de datos autorizados por la ley, serán responsables directos, administrativa, civil y penalmente, por el

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0049-RM

Santa Cruz, 22 de septiembre de 2026

mal uso de las mismas;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos crea el Sistema Nacional de Registros Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos y coordinar el intercambio de información de los registros públicos del país;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 459 de 26 de mayo de 2021, en su artículo 2 dispone que se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizado o no, así como a toda modalidad de uso posterior;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que el tratamiento de datos personales será legítimo y lícito, entre otros supuestos, cuando sea realizado en cumplimiento de una obligación legal o en ejercicio de una misión de interés público derivada de una competencia atribuida por norma con rango de ley;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece, entre los principios que rigen el tratamiento de datos personales, los de juridicidad, lealtad, finalidad, pertinencia y minimización de datos personales, y confidencialidad;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone que el mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole necesarias para hacer frente a riesgos, amenazas o vulnerabilidades en el tratamiento de datos personales, y que dicho mecanismo se aplicará a todas las instituciones del sector público señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece la obligación del responsable del tratamiento de notificar, sin dilación y dentro del término de tres días, la vulneración de seguridad de datos personales que conlleve un riesgo para los derechos fundamentales y libertades individuales;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece, entre las obligaciones del responsable del tratamiento de datos personales, la de implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular;

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone que el responsable del tratamiento deberá aplicar medidas apropiadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos y de los derechos reconocidos en la Ley, considerando el estado de la técnica, los costos de aplicación, la naturaleza, el alcance y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y gravedad de los riesgos para los titulares;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años a la persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales o información contenida en soportes informáticos;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal sanciona la revelación ilegal de bases de datos, entendida como la conducta de quien, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, materializando la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas;

Que, mediante Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0018-RM, de 07 de mayo de 2026, la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió la "Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales" de la institución, instrumento que sienta las bases institucionales para el tratamiento de datos personales conforme a la normativa vigente;

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0049-RM

Santa Cruz, 22 de septiembre de 2026

Que, la “Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales” de la Dirección del Parque Nacional Galápagos designa a la Dirección de Asesoría Jurídica como Delegado de Protección de Datos Personales de la institución, con las atribuciones de informar al responsable y al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en la materia, vigilar el cumplimiento normativo, y servir de punto de contacto con la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos administra el Sistema de Información Ambiental Galápagos (SIAG), en el cual se registra información de utilidad tanto para la unidad que la genera como para otras áreas internas que, en función de sus competencias, requieren consultarla, entre otra, la referente a licencias de guías de patrimonio turístico o de aventura, licencia PARMA (Pescador Artesanal de la Reserva Marina), permiso de pesca, patentes de operación turística y datos de ciudadanos;

Que, para atender los requerimientos de acceso recibidos desde las distintas direcciones internas, el Proceso de Tecnologías de la Información y Comunicación puso en ambiente de producción, dentro del SIAG, el módulo denominado “Consulta de Registro de Datos”, que permite consultar información de personas naturales y jurídicas registrada en las bases de datos institucionales y que interopera con la información proporcionada por el Sistema Nacional de Registros Públicos, a cargo de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP);

Que, debido a que dicho módulo expone datos personales y de terceros de naturaleza sensible, su uso requiere ser regulado, estableciéndose como requisito ineludible la suscripción de un “Acuerdo de Uso y Confidencialidad” previo a la asignación del perfil de acceso “Visualizador”, a fin de garantizar la trazabilidad y la responsabilidad individual de cada usuario;

Que, mediante Informe Técnico No. MAE-DPNG-DAF-TIC-RS-2026-0001, la Dirección Administrativa Financiera, recomienda la emisión de la resolución ya que existe la necesidad de poner a disposición de varios servidores de la entidad, el acceso al módulo Consulta de Registro de Datos del sistema SIAG, ya que la información es sensible y conforme la normativa vigente de tratamiento de datos personales requiere ser regulada.

Que, resulta necesario formalizar, mediante un instrumento normativo institucional, el procedimiento de solicitud, autorización y otorgamiento de acceso al módulo “Consulta de Registro de Datos” del SIAG, como medida de cumplimiento previo e indispensable para salvaguardar la integridad, confidencialidad y trazabilidad de la información institucional y de terceros, en aplicación de los principios de legalidad, finalidad, pertinencia, minimización y confidencialidad previstos en la normativa de protección de datos personales;

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0563-2026 del 14 de septiembre de 2026, se designa al Msc. Pablo Sánchez Hidalgo, como Director del Parque Nacional Galápagos.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y su Reglamento General de Aplicación, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE ACCESO AL MÓDULO DE CONSULTA DE REGISTRO DE DATOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL GALÁPAGOS (SIAG)

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la solicitud, autorización y otorgamiento de acceso al módulo “Consulta de Registro de Datos” del Sistema de Información Ambiental Galápagos (SIAG), que interopera con el Sistema Nacional de Registros Públicos a cargo de la

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0049-RM

Santa Cruz, 22 de septiembre de 2026

Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), así como las condiciones, obligaciones, prohibiciones y mecanismos de control aplicables a su uso, en cumplimiento de la normativa de protección de datos personales vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El procedimiento establecido en la presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todas las servidoras y servidores de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que soliciten, autoricen, administren o hagan uso del módulo “Consulta de Registro de Datos” del SIAG, así como para el Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección Administrativa Financiera, responsable de su implementación, producción y control de acceso.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Resolución, se entenderán los siguientes términos:

Sistema de Información Ambiental Galápagos (SIAG). - Sistema informático institucional administrado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el cual se registra información de utilidad para las distintas áreas de la institución.

Módulo de Consulta de Registro de Datos. - Componente del SIAG puesto en ambiente de producción por el Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación, que permite consultar información de personas naturales y jurídicas registrada en las bases de datos institucionales y que interopera con la información proporcionada por el Sistema Nacional de Registros Públicos.

Sistema Nacional de Registros Públicos. - Sistema a cargo de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), creado para proteger los derechos constituidos, modificados o extinguidos por efecto de la inscripción de hechos, actos o contratos, y para coordinar el intercambio de información de los registros públicos del país.

Dato personal. - Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, de forma directa o indirecta.

Titular del dato. - Persona natural a quien se refiere la información objeto de tratamiento.

Tratamiento de datos personales. - Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, tales como la recolección, registro, organización, consulta, uso, comunicación, cesión o transferencia, cualquiera sea el soporte en que consten.

Responsable del tratamiento. - La Dirección del Parque Nacional Galápagos, en la entidad que decide sobre la finalidad y los medios del tratamiento de los datos personales contenidos en el SIAG.

Delegado de Protección de Datos Personales (DPD). - La Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, designada como tal mediante la “Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales” de la institución, responsable de informar sobre las obligaciones legales en materia de protección de datos personales, vigilar el cumplimiento normativo y servir de punto de contacto con la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

Coordinador Institucional (titular o suplente). - Servidora o servidor delegado por la Máxima Autoridad para actuar como enlace institucional ante la Dirección Nacional de Registros Públicos, responsable de la gestión de los accesos al módulo de consulta.

Visualizador. - Servidora o servidor de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, debidamente autorizado conforme al procedimiento previsto en el artículo 4 de esta Resolución, que accede al módulo “Consulta de Registro de Datos” en calidad de consultante de la información, previa suscripción del Acuerdo de Uso y Confidencialidad.

Acuerdo de Uso y Confidencialidad. - Instrumento suscrito entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0049-RM

Santa Cruz, 22 de septiembre de 2026

y el servidor autorizado, como requisito previo, obligatorio e indispensable para la habilitación del acceso al módulo, mediante el cual este último se compromete a hacer uso exclusivo, reservado y confidencial de la información a la que acceda.

Artículo 4.- Del procedimiento de solicitud, autorización y otorgamiento de acceso. - El acceso al módulo “Consulta de Registro de Datos” del SIAG se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Solicitud motivada.- El Director o Directora de cada área remitirá, mediante memorando dirigido a la Máxima Autoridad, la solicitud de acceso al módulo, identificando de forma expresa al servidor o servidores para quienes se solicita el acceso (nombres completos y cargo), y justificando puntualmente la necesidad funcional del mismo, esto es, las actividades o atribuciones que, conforme a sus funciones, requieren la consulta de la información contenida en el módulo.

b) Autorización o denegación.- La Máxima Autoridad, en atención a la justificación presentada, autorizará o denegará motivadamente la solicitud de acceso. Para resolver, podrá requerir al Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación un criterio técnico previo, o al área poseedora de la información o al área solicitante la información adicional que estime pertinente.

c) Remisión al Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación. - De aprobarse la solicitud, la Máxima Autoridad dispondrá que el trámite se remita, para conocimiento y ejecución, al Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección Administrativa Financiera, a efectos de que se inicie el proceso de habilitación del acceso.

d) Suscripción y entrega del Acuerdo de Uso y Confidencialidad.- El o los servidores autorizados, previo a la habilitación efectiva del acceso solicitado, deberán llenar y suscribir el “Acuerdo de Uso y Confidencialidad para el acceso al Módulo de Consulta de Registro de Datos del SIAG (Rol Visualizador)”, cuyo modelo consta como Anexo 1 de la presente Resolución y forma parte integrante de esta, y entregarlo al Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 5.- Del Acuerdo de Uso y Confidencialidad. - La suscripción del Acuerdo de Uso y Confidencialidad constituye requisito obligatorio, previo e indispensable para la asignación del perfil de acceso “Visualizador” al módulo “Consulta de Registro de Datos” del SIAG. El acuerdo suscrito se mantendrá bajo custodia del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección Administrativa Financiera, y su contenido mínimo observará lo previsto en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 6.- De las obligaciones del Visualizador.- el Visualizador estará obligado a:

a) Utilizar el acceso al módulo exclusivamente para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo y en relación directa con las competencias institucionales de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

b) Tratar los datos personales a los que tenga acceso con estricto apego a los principios, garantías y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

c) Guardar confidencialidad y velar por el uso adecuado y la custodia de la información a la que acceda mediante la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Registros Públicos; y,

d) Notificar de forma inmediata al Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Dirección de Asesoría Jurídica, en su calidad de Delegado de Protección de Datos Personales, sobre cualquier incidente de seguridad o vulneración que pueda representar un riesgo para los datos personales, sus titulares o la plataforma.

Artículo 7.- De las prohibiciones. - El Visualizador no podrá: **a)** Extraer, copiar, divulgar, comercializar o dar un uso distinto a aquel para el cual fue autorizado, total o parcialmente, a la información o herramientas a las

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0049-RM

Santa Cruz, 22 de septiembre de 2026

que tuviere acceso;

b) Publicar, difundir, ceder, transmitir o permitir a terceros no autorizados el acceso, directo o indirecto, a la información visualizada a través del módulo del SIAG; y,

c) Incurrir en falta de custodia, ceder, revelar o permitir el uso por parte de terceros de sus credenciales o claves de acceso al SIAG, las cuales son de carácter estricto, personal e indelegable.

Artículo 8.- De la revocatoria y suspensión del acceso.- La revocatoria o desactivación del acceso al módulo “Consulta de Registro de Datos” del SIAG será ejecutada por el Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación conforme al siguiente procedimiento:

a) Por razones administrativas operativas (Desactivación Inmediata): Procederá la desactivación técnica inmediata del usuario previa notificación del área poseedora de la información, del Proceso de Talento Humano o del jefe inmediato, en los siguientes casos:

1. Cambio de funciones o traslado del servidor autorizado que implique la pérdida de la necesidad requerida para el acceso; o,
2. Desvinculación o cesación definitiva de funciones del servidor autorizado en la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

b) Por presunto uso indebido o incumplimiento (Medida Preventiva y Revocatoria Sanctionatoria): En caso de identificarse o reportarse un presunto uso indebido de la información, vulneración de seguridad o incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Resolución:

1. El Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación o la Dirección de Asesoría Jurídica (como Delegado de Protección de Datos Personales) podrá aplicar el **bloqueo preventivo e inmediato del acceso** para precautelar la seguridad de la información; y,
2. La Máxima Autoridad (o la autoridad competente), una vez sustanciado el procedimiento correspondiente y comprobada la infracción garantizando el debido proceso, dispondrá mediante resolución la **revocatoria definitiva del acceso**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 9.- Del monitoreo, control y trazabilidad. - El Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación implementará y mantendrá activo un mecanismo automatizado de registro de consultas en el módulo “Consulta de Registro de Datos” del SIAG, que permita registrar e identificar de manera inalterable las consultas realizadas por cada usuario visualizador, incluyendo al menos: fecha, hora, usuario y datos consultados.

Dicha información estará permanentemente a disposición de la Autoridad Competente, del Delegado de Protección de Datos Personales o de los organismos de control para fines de supervisión y verificación del cumplimiento normativo.

Artículo 10.- De la gestión y notificación de vulneraciones de seguridad.- En caso de detectarse un incidente o presunta vulneración de seguridad de la información que afecte a los datos personales tratados a través del módulo “Consulta de Registro de Datos”:

a) Reporte interno e informe técnico: El Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación, en coordinación con la unidad que detecte el incidente, procederá a la contención técnica inmediata del evento y remitirá un informe técnico pormenorizado a la Dirección de Asesoría Jurídica (en su calidad de Delegado de Protección de Datos Personales) en un término no mayor a dos (2) días desde su detección.

b) Notificación a la Autoridad y al Titular: La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con base en el criterio del Delegado de Protección de Datos Personales, notificará la vulneración a la Superintendencia de Protección de Datos Personales y a los titulares de los datos afectados dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0049-RM

Santa Cruz, 22 de septiembre de 2026

Artículo 11.- Del régimen de responsabilidades.- El incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y condiciones de uso establecidas en la presente Resolución y en el correspondiente Acuerdo de Uso y Confidencialidad configurará inobservancia a las órdenes e instrucciones institucionales legítimas y dará lugar al juzgamiento y establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a los procedimientos y sanciones tipificados en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa legal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, a través del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación, la implementación, puesta en producción y control de acceso del módulo “Consulta de Registro de Datos” del Sistema de Información Ambiental Galápagos (SIAG), así como la custodia de los Acuerdos de Uso y Confidencialidad suscritos.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, a través del proceso correspondiente, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y de la publicación en la página web institucional a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social, así como su difusión a través de los canales oficiales de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

TERCERA.- La Dirección de Asesoría Jurídica, en su calidad de Delegado de Protección de Datos Personales de la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a la Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0018-RM, supervisará el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, responderá las consultas institucionales y coordinará las actuaciones que correspondan con la Superintendencia de Protección de Datos Personales en relación con el módulo “Consulta de Registro de Datos”.

Para el efecto, el Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección Administrativa Financiera ejecutará las medidas técnicas, tecnológicas y de seguridad de la información requeridas para la correcta operación y mantenimiento de dicho módulo.

CUARTA. - El modelo de “Acuerdo de Uso y Confidencialidad” constante en el Anexo 1 de la presente Resolución podrá ser actualizado cuando se requiera por cambios normativos o técnicos. Para el efecto, el Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación o el área competente remitirá la propuesta motivada a la Dirección de Asesoría Jurídica para su revisión y validación legal; y, de contar con criterio favorable, será sometido a la aprobación expresa de la Máxima Autoridad (o su delegado), sin que ello requiera la reforma integral de esta Resolución, siempre que los ajustes no alteren su objeto, alcance ni las obligaciones sustantivas en él previstas.

QUINTA. - Los Directores de área o jefes inmediatos serán responsables de evaluar periódicamente la necesidad del acceso otorgado a su personal y de solicitar oportunamente al Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación la revocatoria o modificación de los accesos cuando cambien las funciones internas del servidor y cese la necesidad funcional que motivó la autorización.

La notificación de la desvinculación, cese definitivo, licencias o traslados institucionales del personal corresponderá al Proceso de Talento Humano, a efectos de la desactivación técnica inmediata del usuario.

SEXTA.- El Proceso de Talento Humano, notificará oportunamente al Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación la concesión de vacaciones, licencias, permisos sin remuneración o cualquier situación administrativa que implique la separación temporal o definitiva del servidor de sus funciones. Con dicha notificación, el Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación procederá a la suspensión o desactivación temporal inmediata de las credenciales de acceso al módulo “Consulta de Registro de Datos” del SIAG hasta el reingreso efectivo del servidor a sus labores.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0049-RM

Santa Cruz, 22 de septiembre de 2026

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. -Las solicitudes de acceso al modo consulta del Registro de datos del Sistema de Información Ambiental (SIAG) que hubieren sido presentadas antes de la fecha de expedición de la presente Resolución serán tramitadas por el Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación, en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la emisión de la presente Resolución.

Segunda. - En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el Responsable (E) de Tecnologías de Información y Comunicación, llevará a cabo la socialización de la presente resolución y la implementación del anexo 1 y demás instrumentos técnicos necesarios para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo Augusto Sanchez Hidalgo
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAE-DPNG/DAF-2026-0272-ME

Anexos:

- Anexo SIAG

Copia:

Señor Magíster
Franklin Arturo Chappy Sisa
Responsable (E) del Subproceso Ingeniería de Software

Señor Biólogo
Gonzalo Guillermo Sevilla Cedeño
Responsable (E) del Proceso Conservación y Uso de Ecosistemas Marinos

Señor Magíster
Eddy Luis Araujo Bastidas
Responsable (E) del Proceso Administración de la Operación Turística

Señorita Ingeniera
Roberta Maite Herrera Calderon
Responsable (E) del Subproceso Administración de Guías Naturalistas e Información Turística

Señora Tecnóloga

Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102

San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101

Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0049-RM

Santa Cruz, 22 de septiembre de 2026

Catalina Elizabeth Medina Batallas
Responsable (E) del Proceso Comunicación Ambiental

Señora Tecnóloga
Lorena De Lourdes Escobar Valle
Secretaria 1

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/jv



Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102

San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101

Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec